



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO AUTORIZACION JUDICIAL
RADICADO 2022-349

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda de AUTORIZACION JUDICIAL iniciada a través de apoderado judicial por LINA MARIA DIAZ ROJAS en calidad de guardadora del niño Martín Grandas Díaz, reúne los requisitos generales exigidos por el artículo 82 y ss. del C.G.P. para proceder a su admisibilidad, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de AUTORIZACION JUDICIAL iniciada a través de apoderado judicial por LINA MARIA DIAZ ROJAS en calidad de guardadora del niño Martín Grandas Díaz.

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso de Jurisdicción Voluntaria, establecido en el artículo 577 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. – NOTIFICAR a la Procuradora Judicial y Defensora de Familia, adscritas a este Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

CUARTO. - RECONOCER al abogado RODOLFO RUEDA VASQUEZ portador de la T.P. 40.450 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, se tendrá como canal digital valido para surtir sus actuaciones el correo electrónico ruedav.abogado@gmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17587baf9ab9f23e84bb4684e85db25f588a640fb24efd3f3235cb167020d5ee**

Documento generado en 10/10/2022 03:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>